

CATEGORIAS	SAL. RECARGO	COR. 7%
1. Encargado-Almacenero	237	160
1a Secretario	227	157
1a Telefónicas	237	160
2c Cobrador-Lector	227	157
2a Almacenero	227	157
2a Portero-Ordinadas	227	157
2a Guardia, Vigilante y Servicio	227	157
GRUPO III - SUBGRUPO 10		
1a Nivel A (P.O.)	300	210
1a Nivel B (P.O.)	286	199
2a Oficial Nivel A (P.O.)	286	199
2a Oficial Nivel B (P.O.)	267	180
2a Ayudante (P.O.)	227	157
GRUPO III - SUBGRUPO 10		
1a Secretario Femenino	267	180
2a Padrón Especialista	245	168
GRUPO IV		
2a J.S.A.C. Nivel A	361	253
2a J.S.A.C. Nivel B	361	253
2a J.S.A.T.	321	225
Limpieza	-	-
Botones	96	67
Aprendiz	101	72

Por cada tramo más acreditado en la tabla, se incrementarán 12,70 pesetas en la columna sin recargo.

Anexo de 4

CUADRO DE DIETAS

Desea yuno	Comida	Cena	Mabización	Dietas Completas
160	750	649	927	8.604

Dietas de cena : 188 ptas. netas

16063

RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recurrida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Manuel Cadena Viñas.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 266/1984, promovido por don Victor Manuel Cadena Viñas sobre denegación al recurrente de un cumplimiento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Manuel Cadena Viñas, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud planteada por el recurrente, con fecha 28 de diciembre de 1982, ante el Instituto Nacional de Empleo, sobre señalamiento de complemento de destino. Y declaramos el derecho del recurrente a que se le asigne a partir de la interposición de este recurso, dentro de su retribución, un complemento de destino de categoría o correspondiente al nivel 19, de los existentes al tiempo del recurso. Que dicho recurrente tiene derecho a que se le abone la diferencia retributiva correspondiente, entre lo percibido a partir del 23 de febrero de 1982, fecha de su nombramiento, hasta 31 de mayo de 1984, fecha de la interposición del recurso, y lo que le hubiera correspondido percibir, si desde la primera de esas fechas se le hubiese pagado el complemento de destino con arreglo al nivel 19, según el módulo cuantitativo utilizado en relación a este nivel 19, en su aplicación al Letrado que, procedente de AISS, actúa como conciliador en el IMAC. Sin costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

16064 **RESOLUCION de 11 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 23 de mayo de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal con fecha 19 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SONDEOS PETROLIFEROS, S. A.»ARTICULO 1º.- Partes contratantes.

ARTICULO 2º.- Ámbito funcional.

ARTICULO 3º.- Vigencia.

ARTICULO 4º.- Asociación y Comparsación.

ARTICULO 5º.- Garantía Personal.

ARTICULO 6º.- Regulación Salarial.

ARTICULO 7º.- Otros conceptos económicos.

ARTICULO 8º.- Fondos para Aiciones Sociales.

ARTICULO 9º.- Servicio Militar.

ARTICULO 10º.- Grupos laborales.

ARTICULO 11º.- Traslados de Personal.

ARTICULO 12º.- Jubilación.

ARTICULO 13º.- Trabajadores eventuales.

ARTICULO 14º.- Jornada laboral.

ARTICULO 15º.- Licencias y Permisos.

ARTICULO 16º.- Derechos Sindicales.

ARTICULO 17º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 18º.- Legislación laboral.

ARTICULO 19º.- Comisión Paritaria.

ARTICULO 1º.- Partes contratantes.

El presente Convenio se suscribe entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, a través de los Delegados de Personal de los distintos niveles que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º.- Ámbito funcional.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa, y efectuarán a todo el personal que trabaja en los sondeos y que vienen nominados por categorías en las tablas salariales adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional independientemente donde estuviesen los trabajadores en el momento de la firma.

ARTICULO 3º.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Marzo de 1.985 por un período de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1º de Enero de 1.986.

Los efectos de este Convenio serán tales fuere el día en que se firma será el año 17 de Marzo de 1.985.

ARTICULO 48.- Asignación Compensativa.

El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible, y sus condiciones podrán absorver todos aquellos que por disposición legal le vengan impuestos, hasta donde alcancen y en la medida que lo afecte.

ARTICULO 49.- Gerencia personal.

De conformidad con la Legislação vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieren acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el presente Convenio.

ARTICULO 50.- Regulación salarial.

Los salarios y los dietas a percibir por los trabajadores afectados por el presente Convenio son los que se especifican a lo largo del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.E.S.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicho incremento o en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se efectuará en uno solo pago durante el primer semestre de 1.986.

REGULAMIENTO DE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL PARA 1.985.

CLASIFICACIÓN	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	8.0
SALARIOS	7.70	8.11	8.21	8.32	8.43	8.54	8.64	8.75	8.86	8.96

a) Conceptos de Número de computar. Según tablas anexas los conceptos serán:

- Sueldo Base.
- Vacaciones.
- Actividad o cuien ejerce).
- Trabajosocial (a quien afecte).

b) Las remuneraciones vendrán determinadas por doce mensualidades, por el importe que se cita en las tablas salariales, más dos fijas Extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre correspondientes en una mensualidad cada una de ellas como hasta ahora, y que corresponderán a los conceptos del artículo 61, apartado a) en los términos y condiciones previstos en la Reglamentación de Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolífera.

c) Conceptos extraordinarios.

Aemás de los conceptos anteriores se abonará una "Gratificación Trimestral" y un "Perfalt de Horas" a aquellos trabajadores que correspondan y según tales anexas.

Los Pluses de Disponibilidad, Gratificación de Disponibilidad y Gratificación Trimestral serán incorporados al concepto de actividad en un 50 % en el próximo convenio, siendo incluidos su totalidad para el año siguiente.

No obstante las administrativas de equipos deberán seguir estando discutibles por las características específicas de su puesto de trabajo.

El Perfalt de Horas podrá desaparecer dependiendo las horas extras mínimas que se puedan realizar.

c) Todo trabajador que su período de recuperación comience a partir del día 21 y hasta 30 del mismo mes, podrá recibir un adelanto a cuenta de su remuneración equivalente al 90 % de sus ingresos. Para tener derecho a este adelanto deberá solicitarlo por escrito antes del día 20 del mismo mes.

d) En los casos de accidente o enfermedad se percibirá el 100 % del salario. Cuando existe derecho a la percepción de dietas los sa-

gos se llevarán a cargo de la siguiente manera. Cuanto el trabajador debe permanecer en el lugar de residencia del Centro de Trabajo tendrá derecho a la percepción de la dieta aunque desempeñe las obligaciones de la Empresa cualquier en todo lo posible el personal exterior a domicilio como que pueda trasladarse a su domicilio habitual en el menor tiempo posible.

La Empresa contemplará individualmente los casos graves y muy graves, con el fin de que el trabajador no resulte excesivamente perjudicado por esta situación.

En los casos de hospitalización del personal que resulte con su familia en el lugar de trabajo, se le abonará la dieta completa sin ningún tipo de días hasta el alta hospitalaria.

En caso de hospitalización de un progenitor la Empresa garantizará todas las dietas de viaje en medios de transporte colectivos de un familiar.

ARTICULO 51.- Otras garantías económicas.

a) Anticipación.

La anticipación se fija por plazos troncales, siendo desde su ingreso en la Empresa y su cuantía se fija en un 5 % sobre el salario base, hasta un máximo del 10 % de dicho salario.

b) Beca de Estudios.

Se establece una compensación denominada "Beca de Estudios" para todos los hijos de los trabajadores durante el periodo de E.G.E. conforme a los siguientes normas:

- Importe máximo de 3.000,- Pesetas mensuales durante el periodo escolar.

- Número de hijos con derecho a Beca:

- De 1 a 2 hijos = 1 hijo con derecho.
- De 3 a 4 hijos = 2 hijos con derecho.
- De 5 a 6 hijos = 3 hijos con derecho.
- De 7 a 8 hijos = 4 hijos con derecho.

Sucedidamente en la misma crecerán.

Para la concesión de estas becas deberá presentarse durante el mes de Septiembre de cada año, la documentación, acompañando una Certificación de la matrícula y la Clínica evaluación del año anterior.

El importe de las becas de estudios será revisados cada 3 años, en el cual la próxima revisión se llevará a cabo en el año 1.988.

También se establece para los trabajadores una Ayuda en estudios que consistirá en el 50 % del coste de los mismos, siempre y cuando por parte de la Dirección de la Empresa se estime que los mismos resultarán en beneficio de su trayectoria laboral dentro de la Compañía. El trámite a llevar a cabo para dichas solicitudes será la presentación del recibo de pago de la citada ayuda de estudios.

c) Vacaciones Anuales.

Las Vacaciones Anuales serán disfrutadas a lo largo del año, siendo el 90 % de las mismas a petición del interesado y el otro 10 % a criterio de la Empresa.

d) Dietas.

i) La cuantía de las dietas por día de presencia en el trabajo se establece en 2.700,- Pesetas diarias para todos los categorías y personal con derecho a las dietas.

- Situación derivada de las vacaciones de recuperación.
- Gastos de locomoción 3.750,- Pesetas.
- Dieta 2.700,- Pesetas.

Cuando los viajes sean superiores a 400 Kilómetros desde el Centro de Trabajo al domicilio habitual del trabajador se concederá una cantidad de 1.650,- Pesetas en concepto de Gastos de locomoción y que será sumado a lo indicado anteriormente.

27.- El personal cedrá que se desplace al Centro de Trabajo con su familia, obligándose con ello a alquilar un apartamento y al mismo tiempo tenga otro domicilio en su residencia habitual, con el fin de compensar este doble gasto, se le abonará la cuantía del alquiler del apartamento correspondiente al período de recuperaciones y vacaciones anuales, previo presentación del recibo de pago de dicho alquiler correspondiente al citado período, tanto si decide quedarse o no en el Centro de Trabajo durante el período de recuperación, o vacaciones anuales.

Al resto del personal que no cumple los anteriores requisitos y prefiere alquilar un apartamento, no se le abonará cantidad extra alguna por los alquileres. Sin embargo, se le abonará la reserva de como previo justificación, cuando por escasez de establecimientos hoteleros deban utilizar dicha reserva por no tener seguridad de encontrar habitación al regreso de la recuperación.

37.- Situación derivada de viajes que caliquen o desplazamientos temporales del Centro de Trabajo.

- Cuando el desplazamiento dure un máximo de 5 días y permaneciendo fuera del mismo 3.900,- Pesetas.
- Cuando dure menos de un día y se efectúen tres o más comidas, 2/3 de Dísta 2.600,- Pesetas.
- Cuando dure menos de un día y se efectúe una sola comida, 1/3 de Dísta 1.310,- Pesetas.
- Cuando el desplazamiento dure más de 5 días 2.700,- Pesetas.

En caso de desplazamiento temporal que ocasiones gastos justificables en el Centro de Trabajo, tales como reserva de habitación o apartamento, estos serán abonados. Las notificaciones de traslado temporal deberán hacerse por escrito.

Cualquier situación que no se ajuste a lo establecido anteriormente tendrá que ser autorizada por el Jefe de Comando o los Servicios Centrales de Madrid.

a) En todos los traslados de Centro de Trabajo la Empresa tomará a su cargo todos los gastos de transporte en medios colectivos del trabajador y sus familiares, así como las enfermeras. Cuando el traslado se realiza con familia, se abonará a la esposa e hijos mayores de 10 años, la misma dieta que al trabajador y a los hijos menores de 10 años media dieta.

Plus de Distancia.

Se establece un Plus de Distancia de 390,- Pesetas diarias por día de trabajo en el caso de que el tiempo de viaje desde el lugar de residencia al destino supere los 45 minutos entre ida y vuelta.

Conforme a la siguiente escala:

- Hasta 1 h. se viaja de ida y vuelta y superando los 45 minutos 390,- Pesetas.
- De 1 h. a 1 h. 30 minutos 890,- Pesetas.
- De 1 h. 30 minutos a 2 h. 1.170,- Pesetas.

Póliza de Seguros.

Para todos los trabajadores integrados en este Convenio se suscribe una Póliza de Vida cuyas cuotas de indemnización serán las siguientes:

- 2.000.000,- Pesetas en caso de muerte.

- 2.000.000,- Pesetas en caso de invalidez permanente.

El importe de los capitales a asegurar se revisarán cada 3 años, por lo tanto la próxima revisión será en el año 1.988.

ARTICULO 88.- Fondo para Atenciones Sociales.

Con el fin de atender a las necesidades económicas extraordinarias del personal en caso de vacaciones, hospitalización y adquisición de primera vivienda, se podrán solicitar y conceder cantidades no superiores a tres mensualidades, debiendo ser reintegradas en el plazo máximo de nueve meses.

ARTICULO 89.- Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen a filas, percibirán dos medias Pajes en julio y Navidad, que se harán efectivas a su reincorporación al trabajo.

ARTICULO 100.- Grupos Laborales.

a) Para los ascensos de categorías y niveles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Antigüedad en la Empresa y en la categoría.
- Superación de las pruebas teóricas y prácticas a las que se rán sometidos.
- Sin embargo, automáticamente al cabo de 3 años en el mismo nivel, se ascenderá al siguiente hasta el nivel III inclusive, cuando existe este nivel.

b) La Empresa empleará en la medida de sus posibilidades los auxiliares de formación específicas en la perforación petrolífera.

c) Todo el personal sujeto a turnos podrá solicitar el cambio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esto si licitad se realizará ante el Jefe del Centro de Trabajo quien procederá a su concesión o denegación.

d) Todo el personal podrá solicitar traslados de Centro de Trabajo cuando éste se encuentre más cercano a su domicilio habitual. Esta petición se deberá cursar a los Servicios Centrales a través del Jefe del Centro de Trabajo y siendo a cargo del trabajador en caso de su concesión, todos los gastos del mismo.

e) Residencia.

La elección del lugar de residencia de trabajo para el personal será efectuada por la Empresa, donde sea posible dentro de lugares diferentes, siendo elegido uno de ellos por el personal atendiendo a la mayor cercanía del trabajo, de forma que el lugar de residencia reúna las condiciones mínimas de habitabilidad.

ARTICULO 110.- Traslado de Personal.

Se tenderá a evitar lo máximo posible el exceso en los traslados de personal de un Centro de Trabajo a otro, siempre y cuando no sea por necesidades del servicio, procurando que la comunicación en caso de traslado, se notifique con dos semanas de antelación.

La Empresa en todos los casos cuando se produzca la petición del Operador, tratará dentro de sus posibilidades salvaguardar la permanencia del trabajador en su categoría y Centro de Trabajo.

ARTICULO 121.- Jubilación.

La Empresa establecerá un sistema de Fondo de Pensiones a fin de poder llegar a mejorar las condiciones existentes en esta materia en la actualidad. La fecha límite para la presentación de

este estudio serán tres meses después de la aprobación en el Boletín Oficial del Estado de los nuevos trámites que crean sobre el tema.

ARTICULO 138.- Trabajadores eventuales.

Los trabajadores contratados eventualmente tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fijos en plantilla, durante la duración de su Contrato Laboral, a excepción hecho de la contratación de extranjeros que por sus condiciones especiales tienen al momento se estudiarán las mismas.

ARTICULO 139.- Turno laboral.

La jornada laboral será de 1.825 horas anuales distribuidas en el sistema de trabajo actual de cuatro semanas de trabajo por seis semanas de descanso, en la proporción de dos días de trabajo por un día de descanso más las Vacaciones Anuales correspondientes. Los trabajadores efectuados en plataformas se regirán por la normativa internacional.

ARTICULO 140.- Vacaciones y Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Matrimonio, 15 días naturales;
 - en caso de divorcio o separación de la esposa, cuando ésta sea menor de 5 días naturales y 5 días naturales en casos graves;
 - Durante 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de pariente, tíos, hermanos, nietos, padres, abuelos o otros parientes de ambos sexos;
 - Durante 1 día natural en caso de enfermedad de familiares directos en ambos sexos;
 - si permanezca ausente y las causas que sea trasladado por la Empresa de un Centro de Trabajo a otro, resulte al alta traslado económico, tendrá derecho de 1 a 4 días de permiso para búsquedas y de vuelta, y correspondiente fármaco en el nuevo centro;
 - En todos estos casos se tratará por partes de no alterarizar el pleno desarrollo normal de trabajo;
 - En caso de ausencia de traslado de centro de trabajo el tiempo de viaje se considerará "tiempo de trabajo";
 - Se considerará como situación especial todo aquella que por razones climatológicas o de fuerza mayor, el trabajador no pueda ejercitarse al trabajo.
- Durante este periodo y en las causas que corresponda, el trabajador percibirá el importe completo de lo mismo, con un máximo de siete días.
- Al finalizar este período, si las condiciones siguiessen imponiendo la realización normal de las operaciones, la Dirección determinará las actuaciones a seguir.

En los casos a), c) y d. a), el trabajador tuviera que ser trasladado a otra provincia distinta de donde este trabajando, se le aumentarán estos permisos en 2 días naturales, uno para el viaje de ida y otro para el de regreso.

ARTICULO 141.- Derechos Sindicales.

Los trabajadores afectados por este Convenio sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley tendrán los siguientes derechos:

- Asambleas en las Sedeccas, disponerán del tiempo mínimo imprescindible para la realización de los mismos siempre que sea solicitado por los Delegados de Personal, con que ello pueda suponer ninguna alteración en la marcha normal de las operaciones.

b) Los Delegados de Personal deberán ser informados periódicamente de los Altos y Bajos producidos en la Empresa a través de los Modelos TC-1 y TC-2. Los Contratos de los nuevos trabajadores que se incorporen a la Empresa podrán ser revisados por los Delegados de Personal.

c) Los Delegados de Personal dispondrán para sus reuniones de 24 horas mensuales, con el fin de que puedan desarrollar su labor sindical, previa solicitud del permiso correspondiente por 48 horas de antelación, no siendo en ningún momento estas horas acumulables.

d) Durante las negociaciones del Convenio dispondrán de las horas que fueren necesarias para asistir a las reuniones a las que les convocue la Empresa, en el caso que tuviessen que realizar desplazamientos por este motivo, percibirán la compensación correspondiente por dichos gastos.

ARTICULO 142.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Con el propósito de contribuir a la Seguridad e Higiene en el trabajo, así como a una mejora del ambiente del mismo, se creará en cada caso una comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por un Delegado de Personal en esta materia, elegido por los trabajadores, el Delegado de Personal elegido en las Sedeccas establecidas y los representantes de la Empresa, designados por ésta y que trabaje en el mismo.

- Los derechos y deberes de este Comité serán:
- Elegcción de un Secretario de Oficina ambiental de los trabajadores de trabajo, para lo cual reunión de los Sindicatos y Técnicos Provinciales en colaboración;
 - Reunirse cada dos meses para evaluar el desarrollo de las medidas que previamente se hayan establecido, así como introducir otras mejoras destinadas al beneficio de la Seguridad e Higiene;
 - La Empresa facilitará con carácter general a todo el personal la siguiente lista:
 - Tres pases de trabajo - uno cada cuatro meses;
 - Dos pases de baño (al año);
 - Un casco protector - al año;
 - Un traje de agua - en la época;
 - Guantes (según necesidades).
 Además de todos los medios y herramientas para las operaciones específicas al los trabajos.
 - Los Miembros del Comité podrán solicitar la paralización de las actividades del bando a la autoridad competente (Delegado de Industria y Dirección General de Trabajo), comunicando por escrito tal solicitud al Jefe del Sindicato.
 - La Empresa establecerá el sistema obstante para que todo el personal sea sometido obligatoriamente a un reconocimiento médico con carácter anual.
 - El personal estará obligado a cumplir todas las normas de Seguridad e Higiene que emiten los Organismos Superiores y de la Empresa, el incumplimiento de estas normas será sancionado conforme a la Legislación vigente.

ARTICULO 143.- Censura Social Laboral.

A todos los efectos y para cuantos no estén previstos en esta Convención, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

ARTICULO 144.- Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de Interpretación, Análisis, Consultación y Vigilancia del mismo.

Estará compuesta por la representación de la Empresa y los Delegados de Personal.